



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA 2023-2024

Informe de intervención 1019/2023

El artículo 31.1 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Presente PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO elaborado y aprobado por el órgano de control interno de este Ayuntamiento, recoge actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar a lo largo de los ejercicios de 2023 y 2024, sobre las actuaciones, cuentas y documentos de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023; y menciona expresamente los órganos sobre los que concierne su aplicación.

Rogamos que desde el Área de Alcaldía se de cuenta (como establece el artículo 31.3 del RD 424/2017) al Pleno de este Ayuntamiento de la elaboración de este PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023-2024.

En Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma electrónica.

La Interventora

Firmado por: HERMINIA CARMEN LLOP GIL
Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO
Fecha firma: 15/11/2023 9:45:52 CET

La Viceinterventora

Firmado por: ESTER GUARDIOLA PIQUER
Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO
Fecha firma: 15/11/2023 10:15:31 CET





Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.rbarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

Plan Anual de Control Financiero 2023-2024

Ejercicios de referencia: 2020-2021-2022-2023.



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

1. INTRODUCCIÓN.

2. NORMATIVA APLICABLE.

3. ÁMBITO SUBJETIVO.

4. ACTUACIONES A REALIZAR.

4.1. EN MATERIA DE CONTROL PERMANENTE.

4.1.1. Actuaciones de control permanente planificable obligatorio.

4.1.2. Actuaciones de control permanente no planificable obligatorio.

4.1.3. Control permanente planificable seleccionable.

4.2. ACTUACIONES DE AUDITORIA PÚBLICA

4.3. ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

5. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES DISPONIBLES ACTUALMENTE PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL.

6. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.

6.1. De los informes de control financiero: provisional y definitivo.

6.2. Destinatarios de los informes de control financiero.

7. PLANIFICACIÓN

7.1. Calendario de actuaciones.

7.2. Modificación del Plan Anual de Control Financiero.

8. INFORMACION AL PLENO.

9. PUBLICIDAD DEL PLAN.

ANEXO I. ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR.

ANEXO II. PROGRAMACIÓN HORAS COLABORACIÓN EXTERNA (ACUERDO MARCO EXMA DIPUTACIÓN DE VALENCIA SI CONSTA PRÓRROGA)

1. INTRODUCCIÓN.



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEL) tiene por objeto el despliegue reglamentario previsto en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL)

La Intervención General del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), debe ejercer el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de Función Interventora, Control Financiero y Auditoría Pública. Se incorpora al presente plan un anexo con el detalle de todas las actuaciones atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

De conformidad con lo establecido en el art. 31 del RCIEL, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones planificadas de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan Anual de Control Financiero (PACF) incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal (control planificable obligatoria), y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos (control planificable seleccionable) consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Al respecto es de considerar el Plan de Control Financiero aprobado por la intervención en el ejercicio 2021, dicho plan de control financiero de conformidad con el informe 820/2021 de 01/11/2021 expresaba a la vista de los antecedentes de la necesidad de la colaboración externa con el órgano interventor para el ejercicio del control financiero de beneficiarios de subvenciones.

Ello según la normativa en vigor y lo contemplado en el PACF del ejercicio 2021, ante la insuficiencia de medios personales y materiales de que disponía la intervención y considerando el elevado volumen de beneficiarios de subvenciones otorgadas anualmente por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (ya en dicho informe de 01/11/2021 de un análisis efectuado sobre el presupuesto municipal liquidado en el ejercicio 2020, de los capítulos de gastos IV “Transferencias corrientes” y VII “transferencias de capital” se extraía que habían sido contabilizadas un total de 2.246 operaciones ADO y O, por un importe total de 1.696.358,14€ en concepto de diversas ayudas y subvenciones) Obligaciones reconocidas en los siguientes ejercicios:

Año	Obligaciones reconocidas cap IV	Obligaciones reconocidas cap VII	Total
-----	---------------------------------	----------------------------------	-------



Identificador t26B uywx f29l 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

2021	2.485.575,96	1.682.085,58	4.167.661,54
2022	1.965.562,38	290.437,32	2.255.999,70
2023*	1.177.503,27	1.002.026,32	2.179.529,59

Al 3t de 2023, (septiembre de 2023)

Se motivaba en dicho informe la necesidad de contratar la colaboración de una firma privada de auditoría pública, por el correspondiente procedimiento de licitación, previsto en la normativa contractual, al objeto de dar cumplimiento al ejercicio del control financiero de los beneficiarios de subvenciones en el ejercicio 2020, según lo dispuesto en la LGS y en el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2021 y que se ejerce respecto del ejercicio liquidado 2020.

Por tanto, este apartado quedó sin contenido en la ejecución del Plan de Control financiero del ejercicio 2021. (De dicho informe se dio cuenta al pleno con la Cuenta General del ejercicio 2021, pleno 05/09/2022)

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometidas a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. Es de considerar el riesgo ya Identificado en el informe 820/2021, riesgo susceptible no solo de falta de fiabilidad o falta de eficacia y eficiencia, sino también de producir un posible perjuicio a la hacienda pública.

Finalmente, se incorpora en este Plan el control a realizar sobre los beneficiarios y en su caso sobre las entidades colaboradoras, con motivo de las subvenciones y ayudas concedidas que son financiadas con cargo a sus presupuestos generales de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Tanto en las actuaciones planificables que se deriven de una obligación legal como las seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RD 424/2017).
- Han de referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control a posteriori.
- Se ha de concluir con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RD 424/2017).



- Los informes a emitir están sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RD 424/2017) que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las alegaciones del órgano gestor controlado al informe provisional emitido por el órgano de control.



2. NORMATIVA APLICABLE.

Resulta de aplicación la siguiente normativa general:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIEL, en adelante).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia vigentes en el ejercicio de referencia objeto de control.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas que en desarrollo del control financiero y la auditoría pública apruebe la Intervención General de la Administración del Estado.

Todo ello teniendo en cuenta que, según la materia objeto de control, resultará de aplicación además la respectiva normativa específica.

3. ÁMBITO SUBJETIVO.



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.2 del RCIEL: *“El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”*

En cuanto a la auditoría pública, el tercer apartado del mismo precepto señala que: *“La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicta la Intervención General de la Administración del Estado.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 del RCIEL, forman parte del sector público local:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.



Identificador t26B uywx f29l 6sot vsuL O+yI Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>



Quedan dentro del ámbito subjetivo del Control Financiero, las Entidades que forman parte del Sector Público Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. A fecha actual, los entes públicos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria incluidos en el Inventario de entes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, son los siguientes:

Identificador t26B uywx f29l 6sot vsuL O+yj Bmo=
 URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

Inventario Riba-roja de Túria Utilidades Búsqueda Salir Aplicación

Nombre del Ente: Riba-roja de Túria **Código I.N.E.:** 46-214 **ID Ente:** 21461
 VALENCIA AA-000
 C.VALENCIANA

Datos generales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria [Consultar]
 Sectorización [Consultar]
 Histórico de nombres [Consultar]

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS

17-00-040-J-J-000 Cdad. Usu. Vertidos Camp de Turia II (**)
 17-00-021-N-N-000 Federación Valenciana de Municipios y Provincias

CONSORCIOS

OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO

00-00-001-Y-Y-000 Federación Española de Municipios y Provincias

(*): Entidades dependientes por control efectivo
 (**): Sectorizado por la IGAE
 (***): Revisable a corto plazo

Si bien no consta en el inventario de bienes del ministerio esta intervención ha tenido conocimiento de la sesión plenaria de fecha 5 de septiembre de 2022, por la que se aprueba la constitución de la Fundación E.CA – Sociocultural de Riba-roja de Túria de la Comunitat Valenciana, así como los Estatutos de la misma.

De este modo, el Sector Público Local de Riba-roja de Turia, está integrado por las siguientes entidades, que se encuentran dentro del perímetro de consolidación presupuestaria:

SECTOR PÚBLICO LOCAL	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO				
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA PÚBLICA			CONTROL DE SUBVENCIONES
			DE CUENTAS	DE CUMPLIMIENTO	OPERATIVA	
AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA	Si	Si	NO	NO	NO	SI



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=

URL <https://oficinavirtual.riba-roja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

Fundación E.CA	NO	NO	SI	SI	SI	-
COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS CAMP DE TURIA II	NO	NO	SI	SI	SI	-

4. ACTUACIONES A REALIZAR.

4.1. EN MATERIA DE CONTROL PERMANENTE.

4.1.1. Actuaciones de control permanente planificable obligatorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del RCIEL, el Plan Anual de control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal, y siendo el propio órgano a quien corresponde planificar el momento y la forma de realizarlas.

Las actuaciones de control permanente planificables que se derivan de una obligación legal son:

- a) La **evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad** previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.
- b) La **auditoría de sistemas**, para verificar que los correspondientes **registros contables de facturas** cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.
- c) La verificación de la existencia de **obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria** (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Las últimas actuaciones de control permanente planificables que derivan de una obligación legal, fueron realizadas en este Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, en virtud del último Plan anual aprobado de Control Financiero del ejercicio 2021, con referencia en ejercicio 2020 (Expediente SIGA 4900/2020/GEN):

- ✓ La evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, mediante informe de control financiero nº 147/2021 (Expediente SIGA 1219/2021/GEN).



- ✓ La auditoria anual del sistema del registro contable de facturas previsto en el art. 12 de la Ley 25/2013, mediante informe de control financiero nº 351/2021 (Expediente SIGA 1605/2021/GEN).
- ✓ La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria, mediante informe de control financiero nº 432/2021 (Expediente SIGA 2139/2021/GEN)

Por tanto en el presente PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023-2024, se incluyen las actuaciones de control permanente planificables derivadas de una obligación legal respecto de los ejercicios de referencia 2021-2022 y 2023.

4.1.2. Actuaciones de control permanente no planificable obligatorio.

Las actuaciones de control permanente no planificables derivan de una obligación legal y en ningún caso pueden incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control.

En este supuesto, se requieren las siguientes condiciones:

- Han de referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RCIEL).
- Se efectúan en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé.
- Concluyen con la emisión de un informe que no está sometido a procedimiento contradictorio.

Salvo las actuaciones señaladas seguidamente y respecto de las que se indica la norma que atribuye la actuación a la Intervención; de existir otras actuaciones para las que se pueda requerir informe del órgano de control, que no reúnan los requisitos anteriores para la inclusión entre las de control financiero (o en su caso de función interventora), y que tampoco se encuadren entre las funciones contables que el órgano de control interno también tenga asignadas, deberán enmarcarse en tareas de asesoramiento o consultoría, no pudiendo definirse como actuaciones de control financiero:

1. PRESUPUESTO		
1.1.	Presupuesto General	Art. 18.4 RD 500/1190 Art. 4.1b).2 RD 128/2018 Art. 168.4 RDL 2/2004
1.2.	Presupuesto de entes dependientes (OOAA y/o consorcios)	Art. 4.1b).2 RD 128/2018
1.3.	Establecimiento de normas que regulan los órdenes de pagos a justificar en Bases de ejecución del presupuesto	Art. 190.2. RDL 2/2004 Art. 72.1. RD 500/1990
1.4.	Establecimiento de normas que regulan los anticipos de caja fija en Bases de ejecución del presupuesto	Art. 75.1 RD 500/1990





Identificador t26B uywx f29l 6sot vsuL O+yj Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

1.5.	Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto	Art. 16.2 RD 1463/2007
1.6.	Prórroga del presupuesto general	Art. 169.6 RDLeg 2/2004 Art. 21 RD 500/1990 Art. 4.1.b2). RD 128/2018
2. MODIFICACIONES DE CRÉDITO		
2.1.	Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) del mismo grupo de función (área de gasto)	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.2.	Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) de diferente grupo de función (área de gasto)	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.3.	Generación de crédito	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.4.	Ampliación de crédito	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.5.	Suplemento de crédito	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018 Art. 177.2. RDLeg 2/2004 Art. 37.3 RD 500/1990
2.6.	Crédito extraordinario	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018 Art. 177.2. RDLeg 2/2004 Art. 37.3 RD 500/1990
2.7.	Incorporación de remanentes de crédito	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.8.	Bajas por anulación	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO		
3.1.	Liquidación del presupuesto de la entidad local	Art. 191.3 RDLeg 2/2004 Art. 90 RD 500/1990 Art. 4.1.b).4 RD 128/2018
3.2.	Liquidación del presupuesto de organismos autónomos y consorcios adscritos	Art. 192.2 RDLeg 2/2004 Art. 90 RD 500/1990 Art. 4.1.b).4 RD 128/2018
3.3.	Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras	Art. 16.2 RD 1463/2007 Art. 15.4.d) OHAP/2015/2012 Art. 4.1.b).6 RD 128/2018
3.4.	Seguimiento del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados (entidades locales del artículo 111 del RDL 2/2004)	Art. 22.2 RD 1463/2007
3.5.	Revocación de la reducción de gastos en liquidaciones de presupuestos con remanente de tesorería negativo	Art. 193.1 RDLeg 2/2004
4. ENDEUDAMIENTO		
4.1.	Concertación o modificación de operaciones de crédito a corto plazo	Art. 52.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.2.	Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo	Art. 52.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.3.	Autorización previa a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de OOA y sociedades mercantiles por parte del Pleno de la Corporación	Art. 54 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.4.	Concertación de operaciones de crédito para financiar, excepcionalmente, gasto corriente a través de modificaciones de crédito	Art. 177.5 RDleg 2/2004 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).3 y 5 RD 128/2018
4.5.	Concertación de operaciones de crédito para financiar remanente de tesorería negativo	Art. 177.5 RDleg 2/2004 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).3 y 5 RD 128/2018



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yf Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

4.6.	Concesión de avales a las operaciones de crédito concertadas por personas o entidades con las que la entidad local contrate obras o servicios o bien exploten concesiones.	Art. 49.6 y 8 RDLeg 2/2004
4.7.	Concesión de avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas con cuota de participación en el capital social no inferior al 30%	Art. 49.7 y8 RDLeg 2/2004
5. PATRIMONIO		
5.1.	Cesiones gratuitas de bienes	Art. 110.1.d) RD 1372/1986 Art. 47.2.ñ) Ley 7/1985 Art. 4.1.b.5) RD 128/2018
5.2.	Cesión por cualquier título de aprovechamiento de los bienes comunales	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 47.2.i) Ley 7/1985
5.3.	Enajenación de bienes, cuando su cuantía excede del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 47.2.m) Ley 7/1985
6. CONTRATACION Y PRESTACION DE SERVICIOS		
6.1.	Procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
6.2.	Gestión de servicios públicos mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil	Art. 85.2 Ley 7/1985
6.3.	Valoración de las repercusiones económicas de cada nuevo contrato, excepto contratos menores, concesiones de obras y/o concesiones de servicios	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017
6.4.	Licitación de contratos de concesión de obras o servicios	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017
6.5.	Modificación de contratos de concesión de obras o servicios	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017
7. CONTROL INTERNO		
7.1.	Implantación de la fiscalización limitada previa de gastos	Art. 219.2 RDLeg 2/2004 Art. 13.1 RD 424/2017
8. OTRAS MATERIAS		
8.1.	Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos	Art. 47.2.g) Ley 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.2.	Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se imponga obligatoriamente	Art. 47.2.h) Ley 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.3.	Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente	Art. 47.2.k) Ley 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.4.	Otros asuntos que traten materias para las que se exija una mayoría especial	Art. 47.2.o) Ley 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.5.	Iniciativas vecinales que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico	Art. 70 bis.2 Ley 7/1985



4.1.3. Control permanente planificable seleccionable (análisis de riesgos, observado en informe de intervención 820/2021).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del RD424/2017, el Plan Anual de control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos.

En las actuaciones de control permanente planificables seleccionadas en base a un análisis de riesgos se deben tener en cuenta:

- a) Los objetivos que se pretenden conseguir.
- b) Las prioridades establecidas en cada ejercicio.
- c) Los medios disponibles.

En atención a lo dispuesto en el artículo 30 del RD424/2017, y conforme los términos señalados, la Intervención municipal dispondrá de toda información, documentación y asesoramiento técnico para la realización de las actuaciones de control financiero que lleve al efecto.

Análisis de riesgos.

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 1017/2019, de 3 de abril, fue aprobado el Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019. En dicho plan se recogió, para un horizonte temporal de 3 años (2019-2021), analizar los posibles riesgos en la totalidad de los ingresos y gastos del Ayuntamiento de Riba-roja. Dicho Plan establecía una cronología de las áreas de control a incluir en el control financiero de los ejercicios 2019-2021, en función del peso porcentual que los capítulos del estado de gastos/ingresos del presupuesto municipal habían tenido en la liquidación del ejercicio 2018; de forma que cada uno de los Planes Anuales de Control Financiero aprobados en dichos ejercicios, se ha ido ajustando a dicha planificación.

Es de recordar que quedó sin contenido en la ejecución del Plan de Control financiero del ejercicio 202, la ejecución de los gastos subvenciones y transferencias cap. 4 y 7 del estado de gastos. (De dicho informe se dio cuenta al pleno con la Cuenta General del ejercicio 2021, pleno 05/09/2022)

No se cumplió pues el objetivo establecido en el PACF del ejercicio 202, por ello se debe incoar nuevamente el cumplimiento del mismos en el presente PACF 2023-2024.

Se detallan a continuación las actuaciones de control permanente planificable seleccionable realizados en dichos ejercicios 2019-2021, y que han sido objeto de aprobación en cada uno de los planes anuales de control financiero correspondiente:



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yf Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

* EJERCICIO 2019.

Área de gastos: GASTOS DE PERSONAL (CAPITULO 1). Como resultado de dicho control fue emitido el Informe de control financiero nº 584/2019, dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019.

Área de ingresos: IMPUESTOS DIRECTOS. Como resultado de dicho control fue emitido el Informe de control financiero nº 584/2019., dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019.

* EJERCICIO 2020.

Área de gastos: GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSION (CAP 2 Y 6). Como resultado de dicho control fue emitido el Informe de control financiero nº 630/2020 con carácter provisional; y posteriormente el informe definitivo nº 827/2020, una vez transcurrido el periodo de alegaciones. De ambos informes se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2020.

Área de ingresos: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL; ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. Como resultado de dicho control fue emitido el Informe de control financiero nº 630/2020 con carácter provisional; y posteriormente el informe definitivo nº 827/2020, una vez transcurrido el periodo de alegaciones. De ambos informes se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2020.

* EJERCICIO 2021.

Área de gastos: GASTOS DE SUBVENCIONES Y FINANCIEROS (CAPITULO , 4, 7), sin ejecutar

Área de ingresos: IMPUESTOS INDIRECTOS; TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS; INGRESOS PATRIMONIALES; ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.

Respecto de dicho control, a la vista que había finalizado la comisión de servicios de la Interventora, y que se autorizaba comisión de servicios a la Viceinterventora a partir del día 02/11/2021, en fecha 01/11/2021 fueron trasladados al nuevo Interventor los trabajos realizados hasta el momento, para su continuación y posterior tramitación. Los trabajos de control permanente planificable seleccionable en el citado ejercicio no fueron objeto de continuidad, no habiendo finalizado los mismos. En concreto en el informe realizado 820/2021 de 1/11/2021 quedó manifestada esta situación.

Actuaciones a realizar.



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Con el presente PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023-2024, se retoman las actuaciones de control permanente planificables seleccionables y se incluyen las actuaciones que quedaron pendientes de realizar en el Plan Anual de Control Financiero, exp 2021 (sobre el ejercicio de referencia 2020):

- ✓ Área de gastos: GASTOS DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS (CAPITULO, 4, 7,)

Se pretende con esta planificación, se intenta cumplir el objetivo de los Planes de control aprobados con anterioridad y analizar el 100% de las áreas de gasto e ingresos de esta entidad local, en el horizonte temporal 2019-2021, conforme quedó estructurado en el Plan anual aprobado en el ejercicio 2021.

Se toma en consideración además, para el análisis los riesgos el informe de FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA EJERCICIOS 2017-2019, publicado en el año 2020.

Las actuaciones se realizarán mediante técnicas de auditoría y muestreo, y podrán consistir, entre otras, en:

- ✓ el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor,
- ✓ el examen de operaciones individualizadas y concretas,
- ✓ la comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos,
- ✓ la verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos - el análisis de los sistemas y procedimientos de gestión,
- ✓ la revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos, y
- ✓ otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía. Es de hacer constar nuevamente que el ayuntamiento no consta programa informático de control interno.

Respecto del área de gastos, a la vista de la distribución de las áreas que procede incluir en el control financiero, se propone realizar las actuaciones que fueron fijadas en el Plan anual de control financiero del ejercicio 2021:



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

- ✓ Transferencias y ayudas públicas concedidas (Cap. 4 y 7 gastos). Las actuaciones sobre la entidad local consistirán en verificar los siguientes aspectos:
 - Respecto la publicidad de las bases reguladoras y en su caso, de la convocatoria:
 - a. Que se ha dado la adecuada publicidad.
 - b. Que el contenido de la convocatoria es suficiente y acorde con la normativa.
 - Respecto la recepción de las solicitudes:
 - a. Que se encuentran en plazo.
 - b. Que se admiten solo las que cumplen los requisitos.
 - c. Que existe un registro de solicitudes recibidas.
 - Respecto la evaluación de las solicitudes:
 - a. Que se realiza conforme los criterios establecidos.
 - b. Que se realiza una prelación de las solicitudes recibidas.
 - c. Que existe constancia de que se han evaluado.
 - Respecto la concesión de la subvención:
 - a. Que la concesión se realiza según el orden establecido en la evaluación.
 - b. Que se realiza por el órgano competente.
 - Respecto el seguimiento de la actividad subvencionada:
 - a. Que los plazos de ejecución se han cumplido.
 - Respecto la justificación de la subvención:
 - a. El cumplimiento del plazo.
 - b. La acreditación de los gastos mediante facturas o documentos de valor comprobatorio.
 - c. Que el importe de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.
 - d. Que no se hayan financiado gastos que no puedan ser objeto de financiación.
 - e. En caso de reintegro, que éste ha sido exigido.
 - f. En caso de infracción, que haya sido interpuesta la sanción correspondiente.

Las actuaciones a realizar se referirán a los gastos de transferencias y ayudas públicas concedidas (Cap. 4 y 7 gastos), ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Posibilidad de ampliarse el control al ejercicio 2023.

4.2. ACTUACIONES DE AUDITORIA PÚBLICA

Respecto de la auditoría pública, ésta deberá incluir las tres modalidades siguientes:

- Auditoría de cuentas. Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y



principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

- Auditoría de cumplimiento. Tiene como objeto verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La auditoría de cumplimiento se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.
- Auditoría operativa. Tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas. La auditoría operativa se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.

Resulta de aplicación la auditoría pública de cuentas, de cumplimiento y operativa a **la Comunidad de Usuarios de Vertidos Camp de Turia II**. Respecto de esta entidad, reiterar lo que la Intervención General ha venido informando y dando cuenta al Pleno, respecto de la falta de remisión de información de la citada entidad, que ha impedido a la Intervención municipal la remisión de obligaciones de información a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Resulta de aplicación la auditoría de cumplimiento de la constitución de la fundación E. C.A, así como la auditoría de cuentas y operativa.

En relación con las actuaciones descritas de auditoría pública, siendo insuficientes los recursos humanos y herramientas disponibles se precisa para su ejecución, de la colaboración privada en los términos establecidos en el artículo 34 del RD 424/2017.

4.3. ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

La función interventora se ejerce de forma completa sobre todo el proceso de tramitación y concesión de las subvenciones. Cualquier actuación a realizar sobre subvenciones, que dé lugar a una fase presupuestaria, es objeto de fiscalización previa limitada.

El control sobre las actuaciones realizadas por los beneficiarios y entidades colaboradoras es un control específico y distinto a la función Interventora y al control financiero permanente previsto en el RD 424/2017, de 28 de abril, y visto en el apartado anterior. Este control viene definido por la LGS, en sus artículos del 44 al 51, donde se regula la necesidad de hacer un control financiero de las subvenciones respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones.



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yf Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

En este sentido se pronuncia el artículo 3 del RD 424/2017 en su párrafo quinto que regula el control de la actividad subvencional al establecer: *«El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.»*

Y en los mismos términos lo hace el Real Decreto 128/2018, incluyendo dentro de las actuaciones de control financiero del órgano interventor el control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS.

El control financiero de subvenciones sobre la actuación de los beneficiarios y entidades colaboradoras tiene como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

Si bien el Interventor es el órgano encargado de realizar el control financiero de los beneficiarios, no obstante, la Disposición adicional 4ª de la LGS establece la posibilidad de contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.

«Disposición adicional cuarta. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados:

1. *La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.*
2. *En cualquier caso, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.*
3. *La misma colaboración podrán recabar las corporaciones locales para el control financiero de las subvenciones que concedan, quedando también reservadas a sus propios órganos de control las actuaciones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas.»*



Identificador t26B uywx f29l 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Ante la falta de medios suficientes con que cuenta el órgano de control interno, dada la extensión de las actuaciones a realizar¹, debe considerarse la contratación de la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados conforme contempla la DA 4ª de la LGS, siendo necesario que los presupuestos del ejercicio 2024 contemplen consignación adecuada y suficiente para su contratación.

5. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES DISPONIBLES ACTUALMENTE PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL.

El art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye al interventor el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la función de contabilidad, es decir, a la Intervención municipal le corresponden dos grandes funciones: control interno y contabilidad.

Los recursos personales y materiales disponibles condicionan de forma directa el ejercicio, alcance e intensidad de las actuaciones de control. El art. 4.3 del RCIEL establece la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno.

En este sentido se manifiesta en este punto la insuficiencia de medios para abordar en este momento actuaciones más allá de las que el ordenamiento jurídico establece como obligatorias.

La actividad y el volumen de expedientes objeto de control previo y financiero han incrementado sustancialmente en los últimos ejercicios. Sirva de ejemplo el número de informes emitidos por la Intervención en el ejercicio 2022 que ascendió a 1438, viéndose éste incrementado respecto de los 1211 informes emitidos en el ejercicio 2021. A ello hay que añadir la emisión de certificados, justificaciones de subvenciones, estudios, consultas y asesoramiento, no incluidos en los informes anteriores, así como la asistencia a reuniones, mesas de contratación, etc. Se incorpora al presente Plan Anual de Control Interno el Anexo I con las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

En concreto, el último presupuesto aprobado para el ejercicio de 2023 incluyó créditos iniciales por importe de 49.241.425,96€ y previsiones iniciales por importe de 49.246.343,92€; y por ende su ejecución ha conllevado un enorme volumen de trabajo en el ámbito del control interno.

En cuanto a los recursos personales, debe hacerse constar que desde el día 14/02/2023 el puesto de Viceinterventor ha estado desocupado, y durante un periodo de más de 4 meses el único técnico del

¹ Se argumentan en el apartado siguiente los medios disponibles.



departamento ha estado de baja. Esta situación ha supuesto una enorme carga de trabajo que ha debido asumir la Interventora General. Además, recientemente ha tenido lugar la jubilación de un administrativo del departamento, sin que se haya nombrado más efectivos para el Departamento de Intervención

En la actualidad el nº de funcionarios de la intervención municipal es el siguiente:

- Interventora General. Funcionaria con habilitación estatal, con plaza en propiedad, incorporación Ayuntamiento 21/06/2022.
- Viceinterventora. Funcionaria con habilitación estatal, con plaza en propiedad. Incorporación al Ayuntamiento el 02/11/2023
- 1 Técnico medio en gestión presupuestaria y contabilidad. Funcionario de carrera A2, con atribución temporal de funciones en puesto de superior categoría. Funciones de superior categoría desde 08/05/2023.
- 1 Administrativa. Funcionaria de carrera C1, con atribución temporal de funciones en puesto de superior categoría.
- 1 Administrativo incorporado en ejercicio 2023 , ausencia de otro administrativo el septiembre 2023.
- 4 Auxiliares administrativos. Funcionarios interinos C2, con atribución temporal de funciones en grupo C1. (1 en ATF desde 8/05/2023).

En cuanto a los medios materiales, por parte de la Intervención General se ha venido poniendo de manifiesto en los informes emitidos a lo largo del ejercicio, de la falta de herramientas informáticas adecuadas para proceder a realizar la Fiscalización Limitada Previa: no existe módulo de control interno anexo al programa contable ni al gestor electrónico de expedientes, y tampoco consta base de datos y módulo en contabilidad referido a los gastos con financiación afectada que limita el ejercicio del control, la trazabilidad y la ejecución de los citados gastos con financiación afectada, así como la fiscalización de las distintas fases del gasto.

Ahora bien, si los resultados en función interventora y control financiero permanente (no planificable/previo) puede concluirse que se vienen realizando en los términos que exige la normativa, también se concluye que la dificultad o gran problema a que se ha enfrentado la Intervención, la falta de un entorno de control en la organización y la imposibilidad material de abordar el control financiero planificable con anterioridad.

Por lo tanto, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.3 y 34.1 del RD 424/2017 se hace constar que, para la realización de todas las actuaciones de control financiero previstas en el presente Plan, es ineludible proporcionar a la intervención los medios personales y materiales necesarios que permitan realizar las actuaciones de control de forma eficaz y con el mayor alcance y garantía posible, debiendo considerarse





bien una colaboración externa con respecto a la contratación en la colaboración de al menos las actuaciones de auditoria pública y control financiero de subvenciones.

6. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.

El resultado de las actuaciones de control permanente se documentará mediante informe por escrito en el que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Así mismo, se pondrán de manifiesto las deficiencias que deben ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

6.1. De los informes de control financiero: provisional y definitivo.

El informe de control financiero será emitido con carácter provisional y del mismo se dará traslado a las áreas que han sido objeto de control, para que en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES, desde su comunicación, puedan formalizar por escrito las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan realizado alegaciones al mismo, se emitirá el informe definitivo en el que se indicará esta circunstancia.

Las alegaciones remitidas por los órganos gestores quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte del control realizado.

En función del contenido de las alegaciones presentadas se actuará de la siguiente forma:

- Si del contenido e importancia de las alegaciones se deriva la necesidad de modificar el informe provisional, se suprimirán o sustituirán los aspectos afectados, previa obtención de la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- Si del contenido de las alegaciones presentadas, a juicio del auditor, la información y documentación aportada no origina la necesidad de modificar el informe provisional, se hará constar en el informe definitivo la opinión discrepante de los órganos gestores, en su caso transcribiendo el contenido de la alegación correspondiente, y las razones por las que el interventor actuante no acepta o discrepa de las alegaciones, siempre que en éstas se contengan argumentos que rebatan las conclusiones del informe.

Las alegaciones realizadas fuera de plazo serán archivadas sin más trámite.

El informe provisional contendrá en cada una de sus páginas una marca que indique su condición de provisional. Sobre la base del informe provisional, y en su caso las alegaciones recibidas del órgano gestor, se emitirá el informe definitivo.



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yf Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

6.2. Destinatarios de los informes de control financiero.

El informe de control financiero definitivo será objeto de remisión por parte de la Intervención al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Alcalde, así como a través de éste último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También se dará cuenta al Tribunal de Cuentas, según el artículo 5.2 del RD 424/2017, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

7. PLANIFICACIÓN

7.1. Calendario de actuaciones.

El control permanente previsto en el presente Plan se realizará en los siguientes plazos:

Control permanente.

Actuaciones a realizar de control financiero permanente **planificable y obligatorio**:

- Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad (Art. 12.2 Ley 25/2013).
- Auditoría de sistemas anual para la verificación de los registros contables de facturas (Art. 12.3 Ley 25/2013).
- Informe sobre el saldo de la cuenta 413 (*sólo para aquellas entidades excluidas de auditoría financiera*) (DA 3ª LO 9/2013).

Las actuaciones a realizar en este apartado se realizarán durante la finalización del ejercicio 2023 y el primer Trimestre del ejercicio 2024 y comprenderán el análisis en los ejercicios de referencia 2021-2022 y 2023.

Informe sobre el saldo de la cuenta 413, se realizará sobre el ejercicio 2023 (1 T 2024) .

Todo ello sin perjuicio que se dará la máxima prioridad en lo que resta del presente ejercicio, siempre que la carga de trabajo lo permita, a las actuaciones de control referidas al ejercicio 2022, con el objeto de comenzar de nuevo a dar cumplimiento a las mismas desde el presente ejercicio 2023.

Actuaciones a realizar de control financiero permanente planificable. Transferencias y subvenciones capítulos IV y VII. Este control se realizará durante febrero diciembre del ejercicio 2024.



Identificador t26B uywx f29l 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Auditoria pública.

Se propone la contratación de la colaboración pública o privada para la realización de las auditorias públicas conforme contempla el art. 34 del RCIEL, salvo que se dote de medios personales a la Intervención municipal para su consecución. Este control se realizará durante febrero a diciembre del ejercicio 2024.

Control financiero de subvenciones.

Se propone la contratación de la colaboración pública o privada para la realización de controles financieros de subvenciones conforme contempla la DA4ª de la LGS, salvo que se dote de medios personales a la Intervención municipal para su consecución.

7.2. Modificación del Plan Anual de Control Financiero.

El presente plan podrá ser modificado por la Intervención municipal por alguno de los siguientes motivos:

- Como consecuencia de la necesidad de incluir controles específicos en virtud de solicitud o mandato legal.
- Para evitar duplicidad de trabajos de alcance similar realizados por otros órganos o instituciones de control públicos.
- Por insuficiencia de medios u otras razones debidamente ponderadas.

8. INFORMACION AL PLENO.

Del presente Plan, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

De los trabajos y actuaciones realizadas se emitirá el correspondiente informe por la Intervención y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE.

De acuerdo con los artículos 220.3 del RDLeg 2/2004 y 36.1 del RD 424/2017, los informes definitivos que resulten de las actuaciones incluidas en el presente Plan, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por las entidades auditadas, serán enviados, a través del Presidente, al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

9. PUBLICIDAD DEL PLAN.

Este Plan será publicado en el Portal de transparencia de la entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Con la elaboración del presente Plan Anual de Control Financiero se da cumplimiento, por parte del órgano interventor, a lo dispuesto en el artículo 31 RD 424/2017.

En Riba-roja de Turia, a la fecha de la firma electrónica.

La Viceinterventora

La Interventora



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yf Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>



ANEXO I.

ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR.

Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL):

- Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).
- Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).
- Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento (Art. 70 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).
- Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso que por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y su normativa de desarrollo:

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017:



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>



- Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).
- Informe previo a la contratación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL).
- Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.
- Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL, Art. 37 del RD 500 /1990 y Bases de Ejecución del Presupuesto).
- Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL, Art 37 RD 500/1990 y Bases de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL, Bases de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL, Bases de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD 500/1990, así como Bases de Ejecución del Presupuesto).
- Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).
- Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL).
- Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos. (Art. 192 de TRLRHL).
- Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).
- Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).
- Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).



Identificador t26B uywx f29l 6sot vsuL O+yj Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>



- Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la Presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (Art. 218.3 de TRLRHL).
- Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art. 220.4 TRLRHL).
- Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL).
- Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL (Apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).
- Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017).

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo:

- Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).
- Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso (Art. 22 REP).
- Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (Art. 18.5 LOEPSF).
- Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (Art. 18.5 LOEPSF).

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP):

- Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de la entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP)
- Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local (Art. 87 LRJAP).
- Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

E) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Informe sobre subvenciones otorgadas (artículo 44 y siguientes).

F) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12 de la Ley 25/2013).

G) Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

- Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes).

H) Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre:

- Información sobre planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración del Presupuesto (Art. 6 de la Orden).
- Información sobre gastos de personal, así como del número de sus efectivos y clases, y retribuciones (Art. 7 de la Orden).
- Información referida al inventario de entes del sector público local, en lo relativo a su creación, extinción o modificación (Art. 11 de la Orden).
- Información de las líneas fundamentales del Presupuesto (Art. 15.1 de la Orden).
- Información del coste efectivo de los servicios que se prestan (Art. 15.2 de la Orden).
- Información de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la entidad local (Art. 15.3.f. de la Orden).
- Información trimestral de la ejecución del presupuesto de la entidad, de las obligaciones frente a terceros no imputadas a presupuesto, de actualización del informe del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de la deuda, así como una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.
- Informe trimestral de morosidad en las operaciones comerciales de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre e informe de las actualizaciones del plan de tesorería (Art. 16 de la Orden).



I) Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Asistir a la recepción material de todos los contratos excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Disposición Adicional Tercera, apartado 3). Esta previsión legal modifica la contenida en el Real Decreto 424/2017, en cuyo art. 20 se prevé la comprobación material de la inversión cuando el importe de esta sea igual o superior a 50.000,00 € con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. A los efectos de estas comprobaciones, los órganos gestores deberán solicitar la asistencia de la Intervención General Municipal para la realización de esta verificación y acto de recepción.

Todas estas tareas se realizan sin perjuicio de otras funciones establecidas por las leyes, más las obligaciones de remitir al pleno la información establecida por las bases de ejecución y otros acuerdos de pleno, según las funciones propias de la intervención.



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

ANEXO II.

PROGRAMACIÓN HORAS COLABORACIÓN EXTERNA AUDITORES (ACUERDO MARCO EXMA DIPUTACIÓN DE VALENCIA)

	Alcance	HORAS Revisión global
	CONCESIÓN DE SUBVENCIONES	



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

SUBVENCION ES	1. Análisis del acuerdo del procedimiento de concesión concurrencia competitiva	30
	Revisión de elaboración y aprobación de bases	
	Revisión de solicitudes (al menos las de los beneficiarios para los que s revisa la cuenta justificativa)	
	Revisión valoración solicitudes	
	Revisión acuerdo de concesión	
	1. Análisis de la orden de concesión / convenio para conocer el objeto y condiciones en las que se otorga la Subvención nominativa	40
	Revisión de que que la concesión cumple los requisitos exigidos por la normativa.	
	Análisis de que el beneficiario cumple los requisitos exigidos para la concesión.	
	Análisis de las particularidades y clausas que tiene que cumplir el beneficiario para percibir la subvención	
REVISIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA QUE CONSTA EN EL CENTRO GESTOR DEL AYUNTAMIENTO	100	
Existencia de acuerdo de concesión fiscalizado favorablemente o, si hubiera habido reparo, discrepancia solventada		



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yf Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

Que se aporta justificación cuyo contenido es ajustado al régimen del acuerdo de concesión/convenio	
- Memoria de actuación de actividades	
- Memoria económica en la que se incluya el presupuesto, las desviaciones en la realización de la actividad y el coste total de la actividad	
- Detalle del presupuesto, desviaciones y gastos realizados	
- Facturas objeto de justificación del gasto subvencionado	
- Cuenta justificativa de gastos simplificada con la fecha de pago	
- Ejecución del gasto subvencionado	
Que la justificación se presenta dentro del plazo establecido para ello o sus prórrogas	
Que, de existir prórroga, su concesión está suficientemente motivada	
Que los justificantes de gasto son facturas o documentos de validez análoga emitidos a nombre del beneficiario	
Para una muestra comprobar aspectos formales de los documentos aportados	
Que los justificantes de gasto recogen el detalle de las prestaciones a los que se refieren	



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

Y que estas son coherentes con el objeto de la subvención	
Que los justificantes de gasto acreditan que la totalidad de los gastos de la actividad y se han realizado en el período correspondiente	
Que se acredita el pago material de los justificantes de gasto	
Actuación que permita determinar que las facturas no se han presentado a otras instituciones como justificantes de las subv.otorgadas	
Si existen gastos subvencionable que exceden del límite del contrato menor comprobar que hayan solicitado al menos 3 ofertas	
Que en su caso, consta la acreditación de la aportación de los fondos propios	
Informe responsable órgano gestor	
Documento de aprobación justificación	
Revisión de las obligaciones concretas del beneficiario establecidas en la orden de concesion / convenio	
REVISIÓN CONTROL DEL BENEFICIARIO	100
1. Análisis preliminar a partir de la documentación justificativa presentada por el beneficiario a la entidad concedente:	
2. Notificación al beneficiario de que es objeto de control financiero (LGS)	



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yj Bmo=
 URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

	3. Planificación de visita al beneficiario: solicitud de documentación e información al beneficiario	
	4. Comprobaciones a realizar en la visita al beneficiario	
	Total Horas, (según nº exp subvenciones a comprobar .	270/300

ÁREA INSTITUCIONAL

		Informe
	Alcance	HORAS Revisión global
COMUNIDAD USUARIOS	COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS CAMP DE TURIA II	
	- Auditoría Cuentas Anuales	60
	- Auditoría de cumplimiento	40
	- Auditoría operativa	25
	Total	125
	Alcance	HORAS Revisión global
FUNDACIÓN ECA	Fundación E.CA – Sociocultural de Riba-roja de Túria	
	- Auditoría de cumplimiento (CONSTITUCIÓN Y OTROS)	10



Identificador t26B uywx f29f 6sot vsuL O+yf Bmo=

URL <https://oficinavirtual.rbarroja.es/Portal/Ciudadania/verifyDocs.jsp>

	- Auditoría de CUENTAS	30
	- Auditoría operativa	10
	Total	50